



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Enero Veintiséis (26) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.  
DEMANDANTE: DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ.  
DEMANDADO: WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ**

**RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00265-00**

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que se contestaron las excepciones presentadas por la parte demandada; por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial.

En consecuencia, el juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Acta de conciliación emitida por la comisaria de familia de Yarumal Antioquia.
- Denuncia por el delito de inasistencia alimentaria ante la fiscalía general de la nación.
  
- Escrito enviado de puño y letra de la demandante en donde amplía aún más las circunstancias de tiempo modo y lugar del abandono del padre hacia el menor.

**TESTIMONIALES:** decrétese las pruebas testimoniales de las siguientes personas solicitadas por la parte demandante:

1. ORFA PÉREZ.
2. FABIO HERNÁNDEZ.
3. MILENA ROBLEDO CASTAÑEDA
4. XIMENA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ.
5. GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
6. WILLIAM RUIZ FERNÁNDEZ.
7. SINDY JOHANA OLAYO LÓPEZ.
8. ERIKA PATRICIA ZAPATA MEJÍA.
9. MELISSA RUIZ BARRIENTOS

**PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES:**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor Emiliano Hernández Castañeda.
2. Fotos de viaje al eje cafetero.
3. Fotos en centro comercial.
4. Fotos de Emiliano Hernández compartiendo tiempo con sus hermanas.
5. Fotos en Halloween.
6. Pantallazo de llamadas el 29 de enero de 2019.
7. Acta de conciliación del 27 de septiembre de 2018.
8. Auto aprobatorio de conciliación
9. Correo a la Comisaria de Familia de Bosconia, solicitando intervención.
10. Denuncia ante Fiscalía, interpuesta por Diana Carolina Velásquez y el señor Wilder Alexis en contra de Daniela Castañeda.
11. Registro Civil de Nacimiento de las hijas del señor Wilder Hernández.
12. Solicitud de disminución de cuota alimentaria.
13. Constancia de No Conciliación.
14. Afiliación a la EPS de Emiliano Hernández.
15. Historia Clínica Odontológica.
16. Auto Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia.
17. Certificado Escolar.
18. Declaración Bajo Juramento Extraprocesal de DIANA CAROLINA VELASQUEZ.
19. DECALRACIÓN EXTRA JUICIO LUIS CARLOS AGUDELO.
20. DECALRACIÓN EXTRA JUICIO MARÍA PÉREZ URREGO.
21. DECALRACIÓN EXTRA JUICIO MARTHA HERNADEZ ZAPATA.
22. DECALRACIÓN EXTRA JUICIO ORIANA INIMA JURADO.
23. DECALRACIÓN EXTRA JUICIO LEIDY MARCELA CHAVARRIA ZABALA.
24. Denuncia ante el ICBF de noviembre de 2016 instaurada por Wilder Alexis Hernández, en contra de DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ.
25. Querrela ante Fiscalía, interpuesta por Wilder Alexis Hernández, en contra de DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ, por injuria.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

26. Denuncia interpuesta en COMISARIA DE YARUMAL-ANTIOQUIA por el señor Wilder Alexis Hernández, en contra de DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ, relacionado en el hecho 7 de la contestación de la demanda.

27. Constancia de “recibido” del proceso de custodia extraviado que se presentó en el Juzgado 01 Promiscuo de Bosconia, relacionado en el hecho 7 de la contestación de la demanda.

28. Material fotográfico, relacionado en el hecho 4 de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: decrétese las pruebas testimoniales de las siguientes personas solicitadas por la parte demandada:

- Diana Carolina Velásquez Marín.
- María Orfelina Pérez.
- Patricia Marín Palacio.
- Leidy Marcela Chavarría Zabala.

**PRUEBA OFICIOSA.**

Según informe de la Trabajadora Social de esa Agencia Judicial informando que dentro de la presente actuación se ordenó realizar visita social; sin embargo, se advierte que el lugar donde se realizará la misma es el Municipio de Bosconia, Cesar.

De acuerdo a lo anterior, **Comisiónese a la Comisaría del Municipio de Bosconia, Cesar**, con el fin de que se realice Visita Social al lugar donde reside el menor EMILIANO HERNANDEZ CASTAÑEDA; esto es, en la Calle 18 Número 19-56 Apartamento 301 Bosconia Cesar, el numero celular de la madre es 3108407671., en consecuencia, líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios. Se le conceden facultades al comisionado para señalar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia. Se concede un término de 20 días al comisionado para llevar a cabo la comisión previamente descrita.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA CUATRO (04) DEL MES DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 PM).

**TERCERO: FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

**ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea8077d500e5265a93353fa30b76b90b0727364b93b794661ddd3e13e52920**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**